

# PT News



## Boletín Informativo de Precios de Transferencia

### Dinero y Precios

Inflación del Año 2006 (IPC)	16,97%
Inflación del mes de enero 2007 (IPC)	2,00%
Inflación Acumulada 2007 (IPC)	2,00%
Inflación Acumulada 1 año enero 2007 (IPC)	18,38%
Tasa Activa	15,83%
Tasa Pasiva 90 días	10,09%
Overnight Venezuela	1,90%
Fed Funds	5,26%
Libor USD 180 días	5,40%
TC Oficial VEB/USD	2.150,00
TC USD/EUR	1,31
Dólar CANTV	3.705,64

### Sector Real

PIB Ene-Dic 2005 (MM VEB)	45.957.419,00
PIB 2006 III Trim (MM VEB)	13.185.596,00
PIB Petrolero III Trim 2006 (MM VEB)	1.885.539,00
PIB No Petrolero III Trim 2006 (MM VEB)	9.849.134,00
Desempleo (%)	8,40%
Recaudación enero 2007 (Billones VEB)	4,69
Valor de la Unidad Tributaria (UT)	37.632,00
Cesta Venezolana (USD/BBL)	50,15
WTI (USD/BBL)	58,81
Brent (USD/BBL)	58,24

### Mercados de Capitales

IBC (Puntos)	48.331,30
VEDCB	100,00
VEGLB27	124,63
Riesgo País (Puntos básicos)	210,96
Dow Jones	12.768,29
S&P 500	1.456,43
Nasdaq	2.495,86

### Sector Externo

Exportaciones III Trim 2006 (MM USD)	17.400,00
Importaciones III Trim 2006 (MM USD)	8.591,00
Balance Comercial III Trim 2006 (MM USD)	8.809,00
Cuenta Corriente III Trim 2006 (MM USD)	7.705,00
Cuenta de Capital y Financ. III Trim 2006 (MM USD)	3.315,00
Reservas Internacionales (MM USD)	35.765,00
Calificación Moody's	B1
Calificación S&P	BB-
Calificación Fitch	BB-

### Precios de Transferencia

El pasado 15 de febrero, la diputada Iroshima Bravo, miembro de la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, informó que fue aprobada una nueva reforma para la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) que modifica la deducción de los intereses pagados por deudas entre partes vinculadas. La modificación del texto establecería que "los intereses pagados directa o indirectamente serán deducibles sólo en la medida en que el monto de las deudas contraídas con partes vinculadas no exceda al patrimonio del contribuyente. Para los efectos de determinar si el monto de las deudas excede del patrimonio neto del contribuyente se restará el saldo promedio anual de las deudas que tenga el contribuyente con partes independientes con el saldo promedio anual del patrimonio neto de contribuyente.". De esta forma, Venezuela estaría introduciendo reglas de subcapitalización dentro de su legislación.

En la Gaceta Oficial N° 38.529 del pasado 17 de enero se publicó la Providencia Administrativa N° 0846, mediante la cual se reestructura la Unidad de Precios de Transferencias y Acuerdos Anticipados en Materia de Impuesto Sobre la Renta, adscrita hasta ese momento a la Gerencia de Estudios Económicos Tributarios, la cual pasó a ser jefatura de División adscrita a la Gerencia de Fiscalización. Esta reestructuración procede en virtud de que “la problemática de los precios de transferencia debe centrarse, especialmente, en las necesidades de control de esos precios para evitar su utilización como mecanismo de transferencia encubierta de beneficios” y que “la fiscalización de los precios de transferencia permitirá combatir la evasión y el fraude fiscal para que el redimensionamiento de los Planes Evasión y Contrabando Cero se traduzcan en la consecución de altos niveles de recaudación.”. La División de Precios de Transferencia y Acuerdos Anticipados en materia de Impuesto Sobre la Renta tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar, controlar y supervisar, conjuntamente con la División de Programación, la División de Inspección y Control y la División de Asistencia Técnica, los procedimientos y lineamientos en materia de Precios de Transferencia apropiados, para el logro de los objetivos establecidos en los programas de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones de los sujetos pasivos.
2. Supervisar, Coordinar y analizar la emisión de las resoluciones respecto de las consultas o solicitudes de autorización o determinación del régimen fiscal aplicable, que formulen los interesados sobre la metodología utilizada en la determinación de precios o montos de las contraprestaciones entre partes vinculadas.
3. Representar activamente al SENIAT en materia fiscal internacional, en foros y exposiciones en el país y en el extranjero, con la finalidad de intercambiar información, así como orientar a los contribuyentes en materia de precios de transferencia.
4. Supervisar la emisión de las consultas que formulen los contribuyentes en materia de precios de transferencia mediante el análisis de información presentada.
5. Participar, cuando sea procedente, en las negociaciones con autoridades fiscales extranjeras con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes en sus transacciones internacionales.
6. Recopilar información referente al contribuyente o al tipo de transacciones efectuadas, proveniente de bases de datos internas y externas, declaraciones anuales e informativas de los contribuyentes; con la finalidad de efectuar la programación de los actos de fiscalización dirigidos a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de precios de transferencia.
7. Supervisar el análisis de las solicitudes de acuerdos anticipados en materia de metodología de precios de transferencia utilizadas por los contribuyentes en sus transacciones con partes vinculadas, verificando que dicho análisis se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.
8. Orientar a los contribuyentes en materia de metodología utilizada y propuesta con el objeto de establecer un acuerdo anticipado, a través de reuniones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas y políticas en la materia.
9. Participar en la negociación y discusión con representantes de autoridades fiscales extranjeras de acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de la metodología utilizada por los contribuyentes en sus transacciones con partes vinculadas, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de los tratados para evitar la doble tributación.
10. Determinar el impacto en la recaudación de los acuerdos anticipados establecidos en materia de metodología de precios de transferencia utilizados por los contribuyentes en sus transacciones con partes vinculadas, mediante el análisis de las declaraciones presentadas por los mismos.
11. Supervisar y coordinar la emisión de requerimientos formales de información a fin de contar con los elementos necesarios para efectuar el análisis de las metodologías de precios de transferencia que utilizan los contribuyentes en sus transacciones con partes vinculadas.
12. Supervisar y coordinar la redacción y propuesta de las reformas, reglamentación y demás disposiciones complementarias, que sean necesarias para la aplicación de la normativa sobre precios de transferencia.
13. Supervisar y coordinar la asesoría al Nivel Normativo en la interpretación de la normativa relativa a los precios de transferencia.
14. Supervisar y coordinar la asesoría al Nivel Operativo en las auditorías efectuadas en materia de precios de transferencia.
15. Diseñar, elaborar e implantar los formularios que faciliten el desempeño de las actividades ejecutadas por el nivel operativo en materia de precios de transferencia.
16. Cualquier otra actividad que pudiera requerirse de acuerdo a las necesidades en materia de precios de transferencia.
17. Las demás que se le atribuyan.

A partir del 1° de enero de 2007 entraron en vigencia las normas en materia de precios de transferencia en República Dominicana. La legislación establece que las transacciones entre partes vinculadas deberán ser efectuadas de acuerdo con el principio arm's length y, en caso que el contribuyente no cumpla con este requisito, la administración tributaria puede efectuar reparos, los cuales podrán imputar al contribuyente resultados de acuerdo con el porcentaje de sus ingresos brutos en relación con los de su casa matriz, en función de los activos de la subsidiaria local. La legislación aún no especifica los métodos de precios de transferencia ni hace referencia a los Lineamientos de la OCDE y todavía no establece los requisitos de documentación ni las sanciones específicas.

Un alto funcionario de la autoridad fiscal de los Estados Unidos (IRS) anunció el 1° de febrero que el organismo ha identificado tres áreas en las cuales se enfocará en 2007: precios de transferencia e intangibles, transacciones abusivas relacionadas con créditos fiscales por impuestos cancelados en el exterior, e instrumentos y entidades híbridos.

### Actualidad Tributaria

La plenaria de la Asamblea Nacional aprobó la reforma de la Ley de ISLR, la cual limitaría el traslado de pérdidas cambiarias e incluiría normas de subcapitalización. En cuanto a las diferencias en cambio, es decir las ganancias o pérdidas originadas por la tenencia de activos o pasivos denominados en moneda extranjera o con cláusulas de ajuste basadas en variaciones cambiarias, se considerarán realizadas en el ejercicio fiscal en el cual las mismas sean exigibles, cobradas o pagadas. La modificación a la Ley de ISLR entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial N° 38.625 del pasado 13 de febrero se publicó el Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante la cual queda exenta del impuesto buena parte de los productos que componen la cesta básica.

### Actualidad Económica

El pasado 8 de febrero la empresa AES Corporation firmó un acuerdo preliminar para vender su participación de 82,14% en C.A. La Electricidad de Caracas a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) en USD 739,2 millones y adicionalmente recibirá dividendos por un monto de USD 98,6, con lo cual el monto total del acuerdo es de USD 837,8 millones (USD 0,31 por acción).

Asimismo, el 12 de febrero se cerró un memorando de acuerdo entre Verizon Communications, Inc. y el gobierno nacional para la venta del 28,51 % de las acciones de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV). El precio de venta del paquete accionario fue fijado en USD 572,2 millones (USD 17,85 por ADS).

El contenido del presente documento se basa en informaciones disponibles para el público, obtenidas de fuentes que se consideran fiables, pero dichas informaciones no han sido objeto de verificación independiente por PwC por lo que no se ofrece ninguna garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección. PwC no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.